



CONVENIO MODIFICATORIO MOD-AG-002/23 AL CONTRATO RM-AG-0071/23 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUE INTEGRAN LOS ABARROTES Y PERECEDEROS PARA LOS MESES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2023, QUE POR CONDUCTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, REPRESENTADO POR EL C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, LOGÍSTICA ALIMENTARIA MAXFRAN, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR C. MAXIMINO CURIEL GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

• **ANTECEDENTES**

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el sistema CompraNet administrado por la Oficialía Mayor de la SHCP, y a efecto de suministrar los bienes necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad se considera necesario contratar los bienes descritos en el objeto del presente instrumento jurídico.

Que para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 52 de la LAASSP y el 91 de su Reglamento, el administrador del contrato solicito: **Se realizará la modificación correspondiente al contrato RM-AG-0070/23, para la adquisición de Insumos que Integran los Abarrotes y Perecederos para los meses del 01 de enero al 31 de marzo del 2023, a petición de la Unidad de Alimentación y Dietética, a través del oficio 5230/182/2023 emitido por el Departamento de Almacenes, para corregir los costos unitarios por error en la captura.**

El 13 de enero de dos mil veintitrés (2023). "LAS PARTES" celebraron el contrato RM-AG-0071/23 cuyo objeto es la **Adquisición de Insumos que Integran los Abarrotes y Perecederos para el área de Comedor de Empleados**, al que en lo sucesivo se denominará como "EL CONTRATO".

• **DECLARACIONES**

I. "LA ENTIDAD" declara que:

I.1 Es una "ENTIDAD" de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 Conforme a lo dispuesto por en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Cipriano Solís Badillo, en su carácter de Director de Administración, con R.F.C SOBC560909MY6, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, de conformidad a lo dispuesto en el Testimonio de la Escritura Pública Número 13644 de fecha 28 de junio de 2021, pasada ante la fe del Licenciado y Contador Público Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública No. 225 de la Ciudad de México, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**CONVENIO MODIFICATORIO
MOD-AG-002/23**

I.3 De conformidad y con fundamento con el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento la **Lic. Nut. Martha Patricia Hernández Ruiz, Encargada del Servicio de Alimentación y Dietética, con R.F.C. HERM740727U6**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, y las modificadas por este convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"**, para los efectos de **"EL CONTRATO"** y del presente convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

I.4 La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 85 fracción I, segundo párrafo del Reglamento.

I.5 **"LA ENTIDAD"** cuenta con recursos fiscales suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número **5430/0202/2023**, emitido por el **Departamento de Presupuesto**.

I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. **HIM871203BS0**.

I.7 Tiene establecido su domicilio en **Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de esta Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, por lo que el **C. MAXIMINO CURIEL GUZMÁN**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante Testimonio Notarial número 71,808 expedido por el notario público número. 47, de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Calle Francisco Villa, 89, Santa María Aztahuacán, Colonia Santa María Aztahuacán Iztapalapa, C.P. 09570, Ciudad de México**.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en **"EL CONTRATO"** que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.

“LAS PARTES” acuerdan la modificación de la cláusula segunda a quinta, para quedar en los términos siguientes:

SEGUNDA MONTOS Y PRECIOS.

“LA ENTIDAD” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima \$585,602.69 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 69/100 M.N.) no aplica impuestos, y un monto máximo de \$1,462,911.23 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 23/100 M.N.) no aplica impuestos.

PARTIDA PRESUPUESTAL 22104 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL

Código del Producto	CUCOP	Descripción de bienes	Unidad de medida	Cantidad Mínima Requerida	Cantidad Máxima Requerida	Precio unitario ofertado	Importe total Mínimo a Contratar	Importe total Máximo a Contratar
21840020	22100022	APIO PRIMERA CALIDAD.	KILOGRAMO	48	118	9.76	468.48	1,151.68
21840030	22100012	AGUACATE HASS PIEZA DE 200 GRS. SEMI-MADURO, PRIMERA	KILOGRAMO	392	980	42.70	16,738.40	41,846.00
21840055	22100035	BRÓCOLI PRIMER CALIDAD.	KILOGRAMO	23	63	17.08	444.08	1,076.04
21840060	22100045	CALABAZA ITALIANA DE 150 GRS. KILOS	KILOGRAMO	117	292	15.25	1,784.25	4,453.00
21840090	22100083	CHAYOTE TIERNO DE 250 GRS. PRIMER CALIDAD.	KILOGRAMO	153	382	12.20	1,866.60	4,660.40
21840100	22100085	CHÍCHARO EN VAINA FRESCO PRIMER CALIDAD.	KILOGRAMO	122	303	23.79	2,902.38	7,208.37
21840130	22100088	CHILE SERRANO PRIMERA CALIDAD.	KILOGRAMO	65	162	18.30	1,189.50	2,964.60
21840140	22100088	CHILE POBLANO PRIMERA CALIDAD 100 GRAMOS	KILOGRAMO	143	357	19.52	2,791.36	6,968.64



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**CONVENIO MODIFICATORIO
MOD-AG-002/23**

Código del Producto	CUCOP	Descripción de bienes	Unidad de medida	Cantidad Mínima Requerida	Cantidad Máxima Requerida	Precio unitario ofertado	Importe total Mínimo a Contratar	Importe total Máximo a Contratar
21840400	22100272	PEREJIL, FRESCO DE PRIMERA CALIDAD.	KILOGRAMO	17	42	10.98	186.66	461.16
21840410	22100272	HIERBAS DE OLO.	KILOGRAMO	8	19	18.30	146.40	347.70
21840411	22100388	VERDOLAGAS	KILOGRAMO	48	120	9.76	468.48	1,171.20
21840418	22100036	CACAHUATE LIMPIO Y PELADO PRIMERA CALIDAD.	KILOGRAMO	2	3	31.72	63.44	95.16
21840420	22100093	CIRUELA ROJA PRIMERA CALIDAD	KILOGRAMO	236	588	48.80	11,516.80	28,694.40
21840430	22100114	DURAZNO AMARILLO DE PRIMERA CALIDAD DE 60 GRS	KILOGRAMO	896	2,240	42.70	38,259.20	95,648.00
21840440	22100149	GUAYABA SEMI MADURA GRANDE, DE PRIMERA CALIDAD.	KILOGRAMO	517	1,292	3.66	1,892.22	4,728.72
21840470	22100188	LIMÓN AGRIO CON Y/O SIN SEMILLA	KILOGRAMO	510	1,275	17.08	8,710.80	21,777.00
21840490	22100196	MANDARINA, FRESCA Y DE PRIMERA CALIDAD.	KILOGRAMO	1,199	2,977	12.20	14,627.80	36,563.40
21840510	22100200	MANZANA STARKIN PRIMERA CALIDAD. PIEZA DE 200 GR.	KILOGRAMO	2,697	6,742	30.00	80,910.00	202,260.00
21840520	22100203	MELÓN CHINO, DE PRIMERA CALIDAD.	KILOGRAMO	1,015	2,537	15.86	16,097.90	40,236.82
21840530	22100211	NARANJA AMARILLA GRANDE, DE PRIMERA CALIDAD.	KILOGRAMO	528	1,320	8.30	4,382.40	10,956.00
21840540	22100218	PAPAYA MARADOL, DE PRIMERA CALIDAD.	KILOGRAMO	2,394	5,872	16.47	38,688.03	96,711.84
21840550	22100223	PERA MANTEQUILLA DE 200 GRS. DE PRIMERA CALIDAD	KILOGRAMO	1,536	3,840	39.04	59,965.44	149,913.60
21840560	22100233	PIÑA MADURA GRANDE, DE PRIMERA CALIDAD.	KILOGRAMO	20	48	13.42	268.40	644.16

Dr. Márquez 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Tel: (52) 5552289917 Ext. 2414, 2417 y 2418. www.bimfg.edu.mx





Código del Producto	CUCOP	Descripción de bienes	Unidad de medida	Cantidad Mínima Requerida	Cantidad Máxima Requerida	Precio unitario ofertado	Importe total Mínimo a Contratar	Importe total Máximo a Contratar
21840570	22100235	PLATANO DOMINICO.	KILOGRAMO	435	1,087	13.42	5,837.70	14,587.54
21840580	22100235	PLATANO MACHO MADURO, DE PRIMERA CALIDAD.	KILOGRAMO	16	39	12.20	195.20	475.80
21840590	22100235	PLATANO TABASCO SEMIMADURO, DE PRIMERA CALIDAD.	KILOGRAMO	2,061	5,151	14.03	28,915.83	72,268.53
21840600	22100253	SANDIA, DE PRIMERA CALIDAD.	KILOGRAMO	2,042	5,104	9.15	18,684.30	46,701.60
21840640	22100270	UVA SIN SEMILLA, DE PRIMERA CALIDAD.	KILOGRAMO	869	2,172	52.46	45,587.74	113,943.12
21840720	22100272	CHAMPIÑON, FRESCO Y LIMPIO PRIMERA CALIDAD.	KILOGRAMO	346	863	63.44	21,950.24	54,748.72
21840750	22100194	MAIZ CACAHUAZINTLE PRECOCIDO BOLSA DE 1 KILO AL ALTO VACIO	KILOGRAMO	242	604	21.96	5,314.32	13,263.84
TOTAL							585,602.69	1,462,911.23

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"LOS BIENES"** todos los conceptos y costos involucrados en la **Adquisición de Abarrotes y Perecederos para los meses del 01 de enero al 31 de marzo del 2023**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Nota. El monto mínimo se determina de acuerdo al Artículo 47, Fracción I de la **"LAASSP"**.

Importe modificado correspondiente a los códigos 21840390, 21840420, 21840520, 21840530, 21840540 se realiza la corrección en precios unitarios, por la cantidad de----- \$12,532.42 (DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.) a la alza.

QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las



fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de "**LA ENTIDAD**", por un importe equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "**LA ENTIDAD**", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

La fianza deberá presentarse en el **Departamento de Tesorería del Hospital Infantil de México Federico Gómez**, ubicada en **Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Tesorería, integrando copia del contrato formalizado y Garantía de Cumplimiento en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- ☐ Expedirse a favor del **HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ** y señalar su domicilio;
- ☐ La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- ☐ La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, sus convenios modificatorios y sus anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta,
- ☐ La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- ☐ El señalamiento de la denominación o nombre de "**EL PROVEEDOR**" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- ☐ La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- ☐ La indicación de que la afianzadora o la Aseguradora se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- ☐ La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "**LA ENTIDAD**" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "**EL PROVEEDOR**", la liquidación debida;
- ☐ Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- ☐ Para acreditar la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- ☐ El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**CONVENIO MODIFICATORIO
MOD-AG-002/23**

- ☐ "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- ☐ "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- ☐ "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**"; y
- ☐ "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA ENTIDAD"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

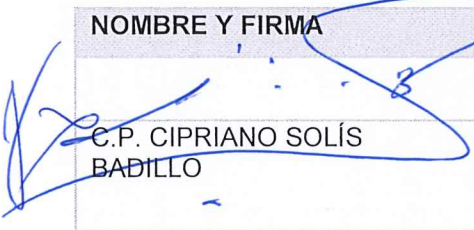
SEGUNDA.-"LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en **"EL CONTRATO"** subsisten en los términos plasmados en el mismo.

FIRMANTES.

El presente Convenio Modificatorio se firma en seis (6) tantos, por **"LAS PARTES"** en la Ciudad de México el día **28 de febrero del dos mil veintitrés (2023)**.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA ENTIDAD"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman.

POR: "LA ENTIDAD"

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C
 C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SOBC560909MY6



**2023
Francisco
VILLA**



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CONVENIO MODIFICATORIO
MOD-AG-002/23

EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C
 LIC. NUT. MARTHÁ PATRICIA HERNÁNDEZ RUÍZ	ENCARGADA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA	HERM740727U62

POR: "EL PROVEEDOR"
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
LOGÍSTICA ALIMENTARIA MAXFRAN SA DE CV

NOMBRE Y FIRMA	R.F.C
 MAXIMINO CURIEL GUZMÁN	CUGM691119D36

-----FIN DE TEXTO-----

